

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FINANCIERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sors Suarez, como Director facultativo de la Sociedad «La Belmontina», y en nombre de la misma, solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de Fontoria a los pueblos de San Martín de Lodón, San Bartolomé y Lanero (concejo de Miranda); Alava, Cermeño, Gozón, Espina, Cornellana y Sorribas (concejo de Salas); Pereda, Pedregal, Santa Eulalia y Zarracín (concejo de Tineo); Luercos, San Justo, Corias y Quinzanas, Forcines, Bances, Santianes, Los Cabos (concejo de Pravia), y San Juan de Piñeras (concejo de Cudillero), para suministro de alumbrado y fuerza motriz a dichos pueblos:

Resultando que a los efectos solicitados, la Sociedad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Miranda, Tineo, Salas, Pravia y Cudillero, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones en que cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores informa que puede considerarse la autorización con la prescripción de que la entidad peticionaria remita, antes de poner las líneas en explotación al servicio de Verificación, planos esquemáticos de dichas líneas, Reglamento para servicio de las líneas y dos copias de las tarifas de la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta en su informe, que procede conceder a lo solicitado con sujeción a las prescripciones señaladas por las entidades técnicas:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para el bienestar de la comarca a que afecta y para los intereses generales:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión:

Vista la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1917 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha acordado otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «La Belmontina», para derivar, de sus líneas generales de transporte de energía eléctrica, a Tineo, Pravia y Cudillero, las necesarias para el servicio de los pueblos de San Martín de Lodón, San Bartolomé y Lanero, del concejo de Miranda; Alava, Cermeño, Gozón, Espina, Cornellana y Sorribas, del concejo de Salas; Pereda, Pedregal, Santa

Eulalia y Zarracín, en el concejo de Tineo; Luercos, San Justo, Quinzanas, Forcines, Bances, Santianes y Los Cabos, del concejo de Pravia, y San Justo de Piñera, del de Cudillero, así como para la instalación de los correspondientes transformadores.

2.ª Se concede imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.ª Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en Oviedo en 15 de Marzo de 1925, por el perito industrial, D. José Sors.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª En la explotación regirán las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Mayo de 1926, que no podrán ser modificadas sin autorización gubernativa.

6.ª Donde la instalación de las líneas por carretera del Estado, sea incompatible con el arbolado en ellas existente, sin poder exagerado que lo estropeen, se desplazará aquellas lateralmente hacia fuera de la carretera la distancia necesaria para respetar el arbolado.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de aquéllas, después de la cual, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe en quien delegue, levantándose por triplicado acta de este reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Jefatura de Obras públicas, otro se remitirá a la Superioridad a los efectos de la aprobación, si procede, y el tercero se entregará al concesionario, si ha sido aprobada, autorizándole para explotar las líneas.

8.ª Antes de poner las líneas en explotación, la entidad concesionaria remitirá al Servicio de Verificación Oficial de Contadores, planos esquemáticos de las líneas,

reglamento para el servicio de las mismas y dos copias de las tarifas.

9.ª Los gastos que origine, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

11. La concesión queda, igualmente, sujeta a la Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para ejecución de las mismas, así como a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma en la forma que determina la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo la entidad peticionaria aceptado las condiciones y presentado la póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballer Aldasoro

R. al núm. 3.415

Cámara oficial de Comercio,
Industria y Navegación de Avilés

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me conceden la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento defi-

nitivo, para su ejecución, de 14 de Marzo de 1918, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Presidente de esta Cámara oficial, en consonancia con las demás disposiciones que son aplicables, he acordado convocar a elecciones para su renovación trienal.

Se ha de proceder a la elección de cuatro Vocales por el grupo 1.º, categoría 1.ª; por el grupo 1.º, categoría 2.ª, tres Vocales, y uno por el grupo 2.º, categoría 2.ª.

Las elecciones se celebrarán el domingo 27 de Noviembre, y habrán de hacerse en el único Colegio electoral, que se establecerá en el domicilio social de la Cámara, Pedro Solís, 1, primero, desde las ocho de la mañana a las dieciséis, quedando constituida la Mesa a las siete, siguiéndose en su constitución y funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 10 Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Acordado por la Exema. Diputación provincial, en sesión de once de Octubre último, la enagenación en pública subasta de los solares resultantes de la urbanización de los terrenos de la Huerta del Hospicio provincial, se pone en conocimiento del público que el día catorce de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, tendrá lugar la del solar señalado con el número trece del plano de urbanización de dichos terrenos, el cual solar tiene una superficie de 748,80 metros cuadrados y el tipo el de 218,96 pesetas metro cuadrado, que hace un total de 163.957,18 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del presentado y el resguardo que acredite la constitución de 8.197,85 pesetas de fianza para responder del compromiso.

La fianza habrá de constituirse en metálico o en valores, en la forma que estatuyen los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

El que obre como mandatario acompañará también el correspondiente poder notarial que acredite su personalidad, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marin.

Las proposiciones optando a la subasta pueden presentarse todos los días hábiles y horas de nueve y media a una, en la Secretaría de

la Exema. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta al anterior fijado para la celebración de la subasta.

Regirán para este remate las prescripciones del artículo 15 y demás del Reglamento de contratación mencionados y las condiciones del pliego que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación repetido.

Oviedo, a 10 de Noviembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—P. A. de la C. P. el Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña (o que incluye en otro pliego de esta misma subasta), se obliga a adquirir el solar señalado con el número....., de la relación de los pertenecientes a la Exema. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día....., abonando la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

Cámara oficial de Comercio de Gijón

Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico por que se rigen estas Corporaciones, se convoca a elecciones para la renovación trienal reglamentaria de esta Cámara.

La elección tendrá lugar simultáneamente para todos los grupos y categorías en que se halla dividido el Cuerpo electoral, siendo catorce el número de miembros a elegir, correspondientes a las siguientes representaciones:

Grupo Comercial: tres para la categoría primera; tres para la segunda, y uno para la tercera.

Grupo Industrial: cinco para la categoría primera, y uno para la tercera.

Grupo Naviero: uno para la categoría primera.

Las candidaturas para Vocales de los distintos grupos y categorías se admiten en las oficinas de la Cámara hasta el martes quince del corriente, inclusive, todos los días laborables, de diez a una.

Para que tengan validez habrán de presentarse firmadas por cierto número de electores cada una de ellas, pertenecientes al mismo grupo y categoría que los candidatos correspondientes. El número de firmas que como mínimo habrá de acompañar a cada candidatura es el siguiente: tres para las del grupo Comercial, primera categoría; diez para las de segunda, y dieciocho para las de tercera. Para las del grupo Industrial, primera categoría, tres firmas, y veinte para las de la tercera. Una

firma para el grupo Naviero, primera categoría.

Las elecciones se celebrarán el domingo, día veinte de los corrientes, estableciéndose dos Colegios: uno en Gijón, en el domicilio de la Cámara, y otro en Sama, en las Casas Consistoriales, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde; votando en el Colegio de Gijón los electores correspondientes a los términos municipales de Gijón y de Carreño, y en el de Sama los que pertenecen al de Langreo.

El martes, quince del corriente, a las seis de la tarde, se verificará en el domicilio de la Cámara la proclamación de candidatos.

R. al núm. 3.339

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Dobiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio, para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día..... del actual, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen debidamente autorizadas por escrito, en los almacenes de los establecimientos receptores, en días pares laborables, y durante los horas de Sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes, y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y imbre correspondiente al recibo y 10 por

100 para la Caja de amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTÍCULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harina	95
Cebada	150
Paja para pienso	132
Paja larga	150
Leña	100
Carbón vegetal	142

<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Harina	250
Paja para pienso	150
Cebada	150
Paja larga	100
Leña	50
Carbón de hulla	100

Además se precisan adquirir 10.000 raciones de pan para Gijón, y 3.750 para Trubia, que se consideran necesarias para el próximo mes de Diciembre.

León, 5 de Noviembre de 1927. El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava)

Don F. de tal y tal, domiciliado en....., provincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción, así como a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de (tal término municipal) provincia de.....

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de León.

R. al núm. 3.451

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabrales

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, después de la publicación del presente anuncio, al objeto de las reclamaciones contra los mismos que sean pertinentes.

Cabrales, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 3.434

—:—

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Por término de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se saca a concurso entre Veterinarios la plaza de Veterinario titular, de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Las solicitudes y documentos acreditativos de méritos, pueden presentarse los concursantes durante los días laborables del mes de anuncio, en la Secretaría, desde las nueve y media a una y desde las tres a las cinco y media.

Cangas de Tineo, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 3.427

Alcaldía de Laviana

EDICTO

D. Arturo León Zapico, Alcalde constitucional de Laviana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Laviana, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 3.421

Alcaldía de Grado

Hallándose formados el repartimiento de territorial, riqueza rústica y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1928, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que durante el expresado plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes, produciéndose las reclamaciones que se crean pertinentes.

Grado, 28 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 3.425

Alcaldía de Somiedo

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el año de 1928, durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes y entidades interesadas puedan examinarlo y producir las reclamaciones y observaciones que crean convenientes, en el plazo expresado y los ocho días siguientes.

Somiedo, Noviembre 6 de 1927.

—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 3.437

Alcaldía de Coaña

Confecionados para este Ayuntamiento y año de 1928, los repartimientos de rústica y urbana, se hallar expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no les serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, Noviembre 4 de 1927.—El Alcalde, Benigno Suarez.

R. al núm. 3.429

Alcaldía de Vernes y Tameza

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes.

Tameza, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 3.424

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de D. Máximo Muniello Lobato, contra acuerdo de la Comisión municipal del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, de treinta y uno de Agosto, con motivo de reclamaciones formuladas por varios vecinos de la parroquia de Soto, contra el cierre de la finca La Cordaliega, se dictó por dicho Tribunal la siguiente Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Sors, en nombre de quien comparece: por interpuesto el recurso Contencioso administrativo, reclámese el expediente del Sr. Alcalde de Ribera de Arriba, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.423

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Sentencia:

En la villa de Infiesto a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de terreno y otros derechos, promovido por D.^a Etelvina y D.^a Alicia Rodríguez Reguero, ambas mayores de edad, soltera la primera y casada la segunda y vecinas las dos de Ceceda, autorizada la última por su esposo don Angel Diaz Criado representadas por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, y dirigidas por el Letrado D. José María Moutas, contra D.^a Josefa, D.^a Delfina, D.^a Cruz y D.^a Dolores Argüelles Ordóñez, mayores de edad, casada con D. Rodolfo Ovin la primera, con D. Jacobo Faya la segunda, soltera la tercera y vecinas las tres primeras de Nava y en desconocido paradero la cuarta, y contra D.^a Maria Aurora o Azucena Argüelles Perez, mayor de edad, soltera, y vecina de Ceceda, doña Concepción, D. Jacinto, D.^a Amparo y D. José Antonio Argüelles Perez, todos mayores de edad y en ignorado paradero, y contra D. Emilio Menendez Argüelles, menor de edad, domiciliado en el Llano, de Gijón, representado por su abuelo D. Julián Menendez, en su concepto de heredero de su madre D.^a Encarnación Argüelles Ordóñez, representadas las D.^a Delfina, D.^a Josefa, D.^a Cruz Argüelles Ordóñez y D.^a Azucena Ordóñez Perez, por el Procurador D. Rafael Cneto Ardavin y dirigidos por el Letrado D. Joaquin Suarez Fonseca, encontrándose los demás demandados en rebeldía, excepto el menor D. Emilio Menendez Argüelles, por quien se personó el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la «Posesión de Scribas», comprende dentro de sus lindes el terreno existente delante de la antigua casa y establo hasta el camino de la Cogolla y finca de Jacinto Folgueras o sus herederos o causahabientes, por lo que corresponde en pleno dominio a D.^a Alicia y a D.^a Etelvina Rodríguez Reguero, en tal amplitud, así como el hórreo que existe dentro del mismo terreno, sin perjuicio de la servidumbre de paso y servicio que conduce al establo reservado por D. Vicente Ordóñez y actualmente propio de los demandados; que las casas levantadas dentro de referido terreno son posesión del mismo, facultando a las demandadas para que hagan suyas las edificaciones previa la indemnización establecida en

los artículos 453 y 454 del Código civil, o a obligar a sus poseedoras a pagarlas el precio del terreno, considerando a los demandados a que reconozcan tales derechos, absolviéndoles de la otra petición y sin especial condena de costas.

Notifíquese esta resolución en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D.^a Dolores Argüelles Ordóñez, D.^a Concepción, D. Jacinto, D.^a Amparo y D. José Antonio Argüelles Perez, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Lic., Luis Riera.

Juzgado de Cudillero

Don Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cudillero.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, obra el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo que a la letra dice así:

Sentencia:

En la villa de Cudillero, a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete, vistos por el señor Juez municipal D. Roberto Rovés de la Concha, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, siendo la una como demandante D. Claudio Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta villa, y como demandado D. José García Ondina, en ignorado paradero, y por su rebeldía representados por los extrados del Juzgado y sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno con imposición de todas las costas al demandado D. José García Ondina, a que pague al actor D. Claudio Martínez y Martínez, la cantidad de setecientas setenta y dos pesetas con quince céntimos, por rebeldía del demandado, notifíquese en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Rovés.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fé, Ovejero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. José García Ondina, en ignorado paradero, expido el

presente en Cudillero, a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete, visado por el Sr. Juez.—El Secretario suplente, Juan Luis Ovejero.—Visto bueno, Roberto Rovés.

R. al núm. 3446.

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez-Ossorio Farnán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por doña Dolores Guardado y Gutierrez, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones de la casa, y vecina de Villalegre, en este municipio, sobre declaración de ausencia de su marido don José Suárez Alvarez, y demás particulares que se expresarán, he dictado auto con fecha veinte de Julio último, declarando la ausencia en ignorado paradero del mencionado don José, vecino que fué del citado pueblo de Villalegre, con la consiguiente legal facultad a su referida esposa para disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, ejercitando, en su consecuencia, con relación a los mismos, toda clase de actos de administración, enagenación, compra y venta, permuta, aceptación y partición de herencias y, en general, cuantos puedan considerarse comprendidos en la frase «disponer libremente», contenida en el artículo 188 del Código civil, pero sin que pueda enagenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con especial autorización judicial, y mandando publicar dicha declaración a medio de edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si él no se presentare, como lo verifico, con la advertencia de que la repetida declaración de ausencia no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la primera inserción de este edicto, que tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en los días veinte y veinticuatro de Agosto último, respectivamente.

Dado en Avilés, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3436

Cédulas de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número 103 del corriente año, contra Antonio Gil Sanz Brutos, sobre homicidio de José Rodríguez Cuesta, vecino que fué de Reznera, en el concejo de Candamo, se hace saber a los hijos de éste, José, Servando, Nico-

lás y Manuel Rodríguez Areces, que se hallan ausentes en La Habana, los derechos que les confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Avilés, 3 de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3433

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, dando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, cito en forma a Hermógenes Roza Busto, vecino de Lastres, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a manifestar si está o no conforme con que se conceda la gracia de indulto al penado Juan Bautista Burgos García.

Avilés, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

N. al núm. 3435

Juzgado de Villaviciosa

Don Ramón Aguirre Ortiz de Zarate, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mérito, recayó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen.

Sentencia:

En Villaviciosa, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete. El señor Fernando M.^a Fernández de Campa y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa, en los autos civiles incidentales sobre reclamación de pobreza legal, promovidos por el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez, en nombre y por designación de oficio de don Bernardo Alonso Rodríguez, viudo, obrero, mayor de edad, vecino de Tazones, de este término municipal, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía con la Sociedad «Gremio de Pescadores», de Tazones, sobre fijación y pago de pensión reglamentaria, sustanciados con el señor Abogado del Estado; y

Fallo:

Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, a Bernardo Alonso Rodríguez, con derecho a la bonificación del cincuenta por ciento en todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para pleitear en juicio ordinario de mayor cuantía, con la Sociedad «Gremio de Pescadores», de Tazones, sobre fijación y pago de pensión reglamentaria. Hago esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los artículos 4 y 5 del Real decreto de 3 de Febrero de 1924.

Notifíquese esta sentencia a las partes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL por la incomparecencia de la demandada Sociedad «Gre-

mio de Pescadores», de Tazones, y en la forma acostumbrada.

Así lo acuerdo, pronunció y firmo.—Fernando M.^a Fernández de Campa.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la Sociedad «Gremio de Pescadores», de Tazones, y al señor Abogado del Estado, expido el presente en Villaviciosa, a dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado Ramón Aguirre.

R. al núm. 3436

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Mauro, don José María, doña María de la Luz, doña Celia, don Sabino, doña Irene y doña Praxedes Alvarez y Blanco Gendin, mayores de edad, naturales de Avilés y vecinos de esta capital, en solicitud de variación de apellidos, y toda vez vienen usando el de Alvarez Gendin, y así son conocidos por todos, en forma que tener que usar el de Alvarez y Blanco Gendin, que les originaría grandes perjuicios y trastornos.

Admitido a trámite el expediente, en providencia de esta fecha, se acordó tramitarlo en la forma que previene el Reglamento de la ley del Registro civil, y que por cuenta de los interesados se publicase la solicitud por extracto sustancial, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la que pertenece el pueblo de la naturaleza de los recurrentes y donde tienen su domicilio, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ellos, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de los edictos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 3461

Juzgado de Siero

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este Partido, D. Rufino Avello y Avello, en ejecutoria referente al sumario número 120 de 1925, seguido por el delito de hurto contra el procesado penado José León Fernández Alvarez, natural y vecino de Caborana, en el Partido de Pola de Lena, se cita al perjudicado en dicho sumario, Belarmino Canal, vecino de Muñó, en este Partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de

ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para hacerle entrega definitiva de un traje de su propiedad, que ha sido recuperado.

Pola de Siero, Noviembre cuatro de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 3431

Juzgado de Llaneja

Cédula de citación.

En la demanda de tercera de dominio propuesta ante este Juzgado por D. Francisco Diaz Alvarez, vecino de Prubia, contra don Manuel Suarez Vega, de la misma vecindad, en la actualidad ausente en ignorado paradero, y D. Eugenio Gonzalez Fernandez, vecino de Oviedo, sobre dominio de un piano manubrio, embargado al Sr. Suarez Vega, en juicio verbal civil que le siguió, ante el expresado Juzgado, el D. Eugenio Gonzalez Fernandez, para asegurar el cobro de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, el Sr. Juez admitió aquella y señaló para celebrar el juicio el día veintitrés del actual, hora catorce, con citación de las partes, para que comparezcan ante la sala audiencia, sita en los bajos de este Ayuntamiento, bajo los apercibimientos legales; y que la del ausente D. Manuel se practique en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el periódico oficial, como se verifica.

Y a fin de que se inserte esta citación en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de citación al don Manuel Suarez Vega, expido la presente que visa el Sr. Juez en Llaneja, Noviembre cuatro de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Ramón Rayón.—Visto bueno, Manuel Cueto.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de relación jurada propuestos por el Procurador D. Manuel Meré Valle contra los herederos de su poderdante D.^a Celedonia de Diego y Diego, vecina que fué de Vallemoro (Ponga), acordó se requiriera a las personas que se crean con derecho a la herencia de la finada, para que dentro del término de tercero día otorguen la escritura de venta de las fincas subastadas en dicho procedimiento a favor del comprador D. Juan Luarca de Diego, previéndoles que de no hacerlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos de dicha D.^a Celedonia, extiendo la presente en Cangas de Onís, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 3454